

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 03 de febrero de 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, remitida por la Secretaría del Tribunal Superior de Manizales -Sala Laboral-.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00031-01**

**Riosucio, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil
veintidós (2022)**

Obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior de Manizales -Sala Laboral-, quienes, en decisión del 04 de diciembre de 2021, confirmando la sentencia proferida el 8 de julio del año anterior, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **Sebastián Hoyos Buitrago** contra **Stefanny García Naranjo**.

Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer el paso a seguir.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sebastián Hoyos Buitrago
Demandado: Stefanny García Naranjo

Código de verificación:

**10a56ce64bf91dcebc76aca267fa12d2ecae7088fc7b06825f35043af
8c4d690**

Documento firmado electrónicamente en 03-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 03 de febrero de 2022

1. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante **Roberto de Jesús Escobar Gaviria** en pro de la demandada **Luisa Fernanda Marín Londoño**, condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 16.005.000

Total: \$ **16.005.000**

2. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante **Roberto de Jesús Escobar Gaviria** en pro de la demandada **Luisa Fernanda Marín Londoño**, condena impuesta en la sentencia de segunda instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 1.000.000

Total: \$ **1.000.000**

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

2019-00153-01

**Riosucio Caldas, tres (03) de febrero de dos mil
veintidós (2022)**

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso declarativo Verbal de Nulidad de Escritura Pública promovido por **Roberto de Jesús Escobar Gaviria** contra **Luisa Fernanda Marín Londoño** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el proceso por agotamiento de objetivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abd749e80811fe0f2f248a9ecb9961c6cab906fe2296cdfc806c2871
6de1fec0**

Documento firmado electrónicamente en 03-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 03 de febrero de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver memoriales presentados por los apoderados de las partes a fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el presente proceso se encuentra en ejecutoria del auto que libro mandamiento de pago y medidas cautelares, sin embargo, se pasa a despacho en razón a la premura del levantamiento de la medida expuesta por ambos apoderados judiciales.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00004-00
Riosucio Caldas, tres (03) de febrero de dos mil
veintidós (2022).

Dentro del presente trámite adelantado por **Diana Marcela Cárdenas Molina y otros** contra **Edison German Gaspar Gómez y otros**, se evidencia que, a través de providencia del 31 de enero de 2022, se ordenó como medida cautelar el embargo de las cuentas que posee el codemandado y llamado en garantía **HDI Seguros S.A.**

A través de correo electrónico, se allega escrito de la parte ejecutante solicitando levantar las medidas, en razón a que están gestionando el pago con la aseguradora, en el mismo sentido, se allega memorial del apoderado judicial coadyuvando esta solicitud, y además renunciando a términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelve favorablemente la presente solicitud.

Por tanto, se accederá al levamiento de la medida cautelar del embargo de las cuentas que posee el codemandado y llamado en garantía **HDI Seguros S.A** en Bancolombia, Banco

Davivienda, Banco de Bogotá Bando de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco Av Villas, que fuera comunicada mediante oficio No. 071 del 01 de febrero de 2022.

Sin condena en costas, en razón a que la solicitud fue coadyuvada por la parte ejecutada *-numeral 1 del inciso 4 del artículo 316 C.G.P.-*.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida cautelar: **Embargo** de las cuentas que posee el codemandado y llamado en garantía **HDI Seguros S.A,** en Bancolombia, Davivienda Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco Av Villas. Por secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia a términos realizada por la parte ejecutada, dado que es a esta parte a quien le favorece la decisión aquí adoptada.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**181e3eab829c10cf3a667f5ae8d6a78b79d85fa339d7c028b6e
9bc3470025db5**

Documento firmado electrónicamente en 03-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 03 de febrero de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que hasta la fecha la parte actora no ha adelantado las gestiones para la notificación de la demanda.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00048-00
Riosucio, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil
veintidós (2022)**

Revisado el expediente, se observa que el libelo fue admitido desde el día 25 de marzo de 2021, y posterior, se le requirió para que adelantará la notificación, y la última actuación de este despacho, es el auto de fecha 02 de agosto de 2021 por medio del cual se negó la notificación por conducta concluyente solicitada por la parte demandante, sin embargo, a la fecha no se evidencia que haya desplegado gestión eficaz para impulsar el proceso con la debida notificación electrónica.

Por tanto, esta inactividad faculta al despacho para ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y S.S., el cual reza *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Así las cosas, en virtud de la norma que se cita, se **ordena** el archivo de la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d760ea2fa0d9ed882ebc264b774426858f75c4f56cca8edeb131a3ab4000cb

Documento firmado electrónicamente en 03-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>